

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle mayo 20 de2021. A Despacho la presente demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No C- 601

Candelaria valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
Demandado: ELIZABETH AGUDELO JIMENEZ
Radicación. 761304089001 2021-00173-00

Correspondió por reparto el estudio de la demanda de la referencia y mediante auto interlocutorio No. 543 de calenda 06 de mayo del corriente año se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CANDELARIA

En Estado No.081 de hoy mayo 21 de 2021,
Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.